



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGUNDA ACTIVIDAD Y FORMACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Exp.: 132/24 SvL.

I. Antecedentes

Con fecha 10 de octubre de 2023 fue remitido por el Coordinador General de la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto referenciado en el encabezamiento.

Se emite este informe, con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con las funciones de tramitación e informe de las disposiciones generales que el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, asigna a esta Secretaría General Técnica.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto, de acuerdo con lo señalado en su título, ya que carece de precepto en el que figure expresamente su objeto, es desarrollar la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en lo relativo al acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

III. Competencia

El artículo 60.1.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

El artículo 9.14.g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios competencia propia en relación a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/11	



El apartado 1 del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que el ejercicio de la protestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

De conformidad con el artículo 1.e) del del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, le corresponden las competencias sobre “*la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales*”, concretando en la Secretaría General de Interior las competencias sobre formación y perfeccionamiento “*de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento*”, de conformidad con el artículo 6.1.c).

Por ello, entendemos que es correcto que la aprobación del decreto deba realizarse a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, competente en razón de la materia.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto



En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

Por Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de 29 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha sustanciado consulta pública previa a través del Portal de Transparencia, por un plazo de quince días, desde el día 1 de febrero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023, ambos inclusive, sin que se haya recibido aportaciones al efecto.

Enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/392365.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/11	



2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 10 de octubre de 2023 fue remitido por el Coordinador de la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) Texto del **proyecto de Decreto**, referenciado como V.1 28 de septiembre de 2023.
- b) **Memoria Justificativa** de 9 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) **Memoria económica**, de 9 de octubre de 2023, según lo establecido en el artículo 2.2.b) del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, acompañada de los anexos referidos en la disposición transitoria segunda.
- d) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 9 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 9 de octubre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- f) **Informe de valoración de las cargas administrativas**, de 9 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Informe de **Evaluación del Enfoque de derechos de la infancia y adolescencia**, de 9 de octubre de 2023, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- h) **Evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva**, la unidad de mercado y las actividades económicas, de 6 de octubre de 2023, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- i) Diligencia, de 21 de febrero de 2023, sobre el trámite de **consulta pública previa**.

3. Acuerdo de inicio

A la vista de la propuesta de la Secretaría General de Interior, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto el 2 de noviembre de 2023.

4. Solicitud de informes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/11	



Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de 25 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

La Dirección General de Presupuestos *informa con carácter desfavorable lo dispuesto en el artículo 30, debido a que con la financiación que cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía no le es posible asumir con sus escenarios gastos que, en virtud de sus competencias, corresponde a la entidades locales, máxime con la incertidumbre en cuanto a la disponibilidad de los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo, marcada por el actual escenario fiscal y económico, en la que nos movemos.*

Es por ello que se condiciona el sentido del presente informe a que se modifique la redacción de dicho artículo expresando que las entidades locales deberán compensar los gastos de los procesos selectivos que no queden cubiertos con las tasas a recaudar.

- b) Informe de la **Secretaría General de la Administración Pública** de 1 de febrero de 2024, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de 24 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad de Género considera que la norma resulta pertinente al género y tienes efectos positivos sobre el mismo. Asimismo, la redacción del proyecto normativo es respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- d) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 22 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.

Según informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local de 15 de marzo de 2024, dado que el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales fue emitido y recepcionado fuera del plazo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, se considera que puede proseguir la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/11	



tramitación del procedimiento, sin que resulte aplicable la previsión del artículo 5 del referido Reglamento, y por lo tanto, sin que el órgano promotor tenga que remitir un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo incluyendo la información expresa y detallada en caso de no aceptarse las observaciones o reparos.

- e) Informe del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 25 de enero de 2024, sin observaciones.
- f) **Informe del Consejo Andaluz del Fuego. Pendiente de recibir.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47.3.a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3. del Decreto 75/2021, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego, se solicitó la emisión de informe el 22 de enero de 2024 a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil. No existe constancia de su emisión a la fecha del presente informe.

5. Negociación colectiva

En relación con lo dispuesto en el artículo 37.1.c del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que *serán objeto de negociación, entre otras, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*, el órgano proponente ha considerado, y así consta en la memoria justificativa del proyecto, que:

“... esa negociación corresponde, en su caso, a las Entidades Locales.

Asimismo, el Estatuto Básico del Empleado Público establece que la negociación lo será con el alcance que legalmente proceda en cada caso”. Pues bien, si se tiene en cuenta que se conferirá audiencia tanto a la representación del personal dependiente de los entes locales como a la representación de la Administración local, puede concluirse que aunque formalmente no ha tenido lugar una negociación colectiva, lo que es sumamente discutible que proceda en este caso, sustancialmente el resultado podría asimilarse, dado que en todo caso el fruto de aquélla no habría vinculado, de modo que a los efectos de la libertad sindical lo trascendente es que conste en el expediente la consulta y participación de las organizaciones sindicales referidas.”

En el mismo sentido, la Dirección General de Recursos Humanos, manifiesta en su escrito de 25 de enero de 2024, en el que responde a una previa petición de informe, que:

En relación a su solicitud de informes sobre el proyecto de Decreto de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, y vista la documentación aportada pongo en su conocimiento que, al tratarse de la regulación de personal propio de la Administración Local de Andalucía ambos informes exceden de las competencias atribuidas en los artículos 8.2.d y 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/11	



por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por lo que no se pueden emitir con los fines solicitados.

6. Trámite de audiencia e información pública

Por resoluciones de 18 de enero y 29 de enero de 2024 de la Secretaría General Técnica, se acuerda el sometimiento al trámite de **audiencia** por un plazo de quince días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Secretaría General de Interior y que se relacionan a continuación:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Unión General de Trabajadores (UGT).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
- Comisiones Obreras (CC.OO.).
- SPPME
- SIP-AN
- UPLBA
- USO
- SIPLG.
- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).

Se han recibido **alegaciones** de las siguientes entidades:

- Unión General de Trabajadores (UGT).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
- Comisiones Obreras (CC.OO.).
- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).

Por otra parte, habiéndose remitido el proyecto de decreto y el expediente de elaboración a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y al IAAP, se han recibido observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Por Resolución de 18 de enero de 2024 de la Secretaría General Técnica se acuerda someter a **información pública** el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 18, de 25 de enero de 2024.

El expediente estuvo expuesto en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/456202.html>

Transcurrido el plazo señalado se han formulado diversas aportaciones al texto del proyecto

7. Valoración de observaciones

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y realizado los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General de Interior remitió a esta Secretaría General Técnica el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/11	



24 de junio de 2024 los correspondientes **informes de valoración** de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de decreto con las modificaciones realizadas.

De la adaptación del texto a las observaciones aceptadas ha resultado el borrador que ahora se informa, identificado como “*Versión junio 2024 adaptada a audiencia, informes*”.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

8. **Transparencia**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el apartado de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/456190.html>

9. **Remisión del informe al Instituto Andaluz de la Mujer**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el 20 de junio de 2024, se remitió el proyecto de decreto y el informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, sin que fuera necesario realizar un informe de valoración al informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

10. **Posteriores informes preceptivos**

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. **Estructura**

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de cincuenta artículos, una disposición adicional, cinco disposiciones transitorias, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

VII. **Observaciones al texto**

Una vez analizado el proyecto de decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1. **Observaciones generales**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/11	



En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2. Parte expositiva.

a) Párrafo segundo

La cita correcta es “Estatuto de Autonomía **para Andalucía**”.

b) Párrafo quinto

Donde pone “art.” debe poner “**artículo**”.

c) Párrafo antepenúltimo

Se propone modificar la cita al artículo 7.2 del Decreto 622/2019 por la siguiente: “... lo dispuesto en la anterior redacción del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera del **Decreto-ley 3/2024**, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.”.

Esta última norma regula el régimen transitorio de los procedimientos de elaboración normativa en tramitación antes de la aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

d) Fórmula promulgatoria

Se sugiere incluir en la fórmula promulgatoria una referencia a la “**disposición final primera de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía**”, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la citada ley.

3. Parte dispositiva

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/11



a) **Capítulo I**

De acuerdo con la directriz número 23 de técnica normativa se sugiere que la composición de los distintos capítulos se realice de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
(centrado, mayúscula, sin punto)
Disposiciones generales
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

Esta observación se hace extensible al **resto de capítulos** del proyecto.

b) **Composición de los artículos**

De acuerdo con la directriz número 29 de técnica normativa se sugiere que la composición de los distintos **artículos** se realice de la siguiente manera:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.
(margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra: citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final).

Esta observación es **aplicable a todo el articulado** del proyecto.

c) **Nuevo artículo**

De conformidad con la directriz número 19 de técnica normativa se recomienda que se incluya un nuevo **“Artículo 1. Objeto”**, ya que con la redacción actual no aparece incluido el objeto de la norma en el articulado y sólo se desprende del título del proyecto. En caso de atenderse la observación habrá que reenumerarse el resto de artículos.

d) **Artículo 4. Procedimientos de selección.**

Por economía de cita, no es necesario utilizar expresiones tales como **“del presente Decreto”** (*apartado 1.d*) o similares cuando se citen preceptos de la misma disposición (Directriz n.º. 69).

Esta indicación es aplicable a cualquier otra referencia similar en el **resto del texto**.

e) **Artículo 30. Convenios de colaboración.**

Habiéndose citado con anterioridad la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, puede **abreviarse la cita** señalando únicamente tipo, número, año y fecha, de acuerdo con la directriz número 80 de técnica normativa.

No es necesario citar la norma que modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/11	



La **Dirección General de Presupuestos**, en su informe de 25 de abril de 2024, concluye que:

“informa con carácter desfavorable lo dispuesto en el artículo 30 (...) Esto es debido a que con la financiación que cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía no le es posible asumir con sus escenarios gastos que, en virtud de sus competencias, corresponde a las entidades locales, máxime con la incertidumbre en cuanto a la disponibilidad de los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo, marcada por el actual escenario fiscal y económico, en la que nos movemos.

Es por ello que se condiciona el sentido del presente informe a que se modifique la redacción de dicho artículo expresando que las entidades locales deberán compensar los gastos de los procesos selectivos que no queden cubiertos con las tasas a recaudar”.

La respuesta dada por el órgano proponente de la norma ha sido *“la incorporación al texto del Decreto, de una **disposición transitoria** (tercera) por la que da garantía a la disponibilidad de crédito suficiente, así como de la adecuada dotación de medios materiales y humanos par la gestión de las convocatorias unitarias de acceso, estableciendo un plazo de cuatro años, a partir del cual podrán realizarse los correspondientes convenios de colaboración.*

Creemos que con la decisión del órgano da cumplida respuesta a la condición impuesta por la Dirección General de Presupuestos, no obstante, se sugiere que el contenido de la disposición transitoria tercera podría tener mejor ubicación en **este artículo 30**, en concreto lo referente a la supeditación de disponibilidad de crédito suficiente y la adecuada dotación de medios materiales y humanos, por su vocación de permanencia.

f) **Artículo 31. Bases de las convocatorias.**

En el **apartado 1** se hace referencia al **Consejo Rector** del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

El órgano proponente debe tener en cuenta que la propia Secretaría General de Interior está tramitando en la actualidad, con carácter de urgencia, la aprobación del Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias, en la que el Instituto se integra y en el que su actual Consejo Rector se reconvierte a Consejo Asesor con distintas funciones.

Esta referencia se realiza también en los **artículos 46, 48 y 50**, por lo que se sugiere que se tenga en cuenta este hecho y se realicen las adaptaciones oportunas al texto.

En el último inciso del **apartado 2** se señala que *“Las bases de las convocatorias producirán efectos desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado”.* Este texto se repite con el contenido del artículo 5.

g) **Artículo 48. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/11	



En los **apartados 3 y 4** se hace mención al Instituto como “**IESPA**”. Esta denominación se repite varias veces en el mismo documento. En otros preceptos se hace referencia al nombre completo como Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Las directrices de técnica normativa, al hacer referencia al uso específico de siglas señala que “*El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación*”.

Teniendo en cuenta que lo anterior ya se realiza en el artículo 2, se considera justificado que se utilicen las siglas IESPA en vez de la denominación completa en el **resto del articulado**.

Esta observación es aplicable a **todo el texto** del proyecto.

a) **Disposición transitoria tercera.**

Tal y como se indica en la observación e), se propone trasladar el contenido relativo a la supeditación de disponibilidad de crédito suficiente y la adecuada dotación de medios materiales y humanos al **artículo 30**.

En cuanto al **inciso final** en el que se hace referencia a que “*En ningún caso podrán suscribirse estos convenios durante el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Decreto*”, la directriz de técnica normativa número 40 señala que “*no pueden considerarse disposiciones transitorias las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que implique la pervivencia de un régimen jurídico previo*”. Entendiendo que no es este el caso, por no citarse en el precepto el régimen que subsiste, se propone la inclusión del inciso en una **disposición final**, por ser más adecuada a su contenido.

En este sentido, la directriz número 42 de técnica normativa señala que las disposiciones finales incluirán “*las reglas para la entrada en vigor de la norma*”. Asimismo, “*si lo que se retrasa es la producción de determinados efectos, la especificación de cuáles son y cuándo tendrán plena eficacia se hará también en una disposición final que fije la eficacia temporal de la norma nueva, salvo cuando ello implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria*”.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	11/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/11	